

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01642/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00167/INFOEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía correo electrónico.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
ORIENTACION 167-2016.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 20 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00167/INFOEM/IP/2016

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta que EL SUJETO OBLIGADO remite el archivo denominado "ORIENTACIÓN 167-2016.pdf" el cual contiene lo siguiente:



Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

Metepec, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00167/INFOEM/IP/2016, mediante la que solicita: "Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (Sic), respecto a la misma se dicta el presente

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.
(Énfasis añadido).

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos."

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado: Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

(Énfasis añadido).

Por lo anterior, me permito comentarle que de acuerdo al tipo de información solicitada, por lo que hace al Estado de México, esta puede encontrarse en poder de la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA o de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que puede realizar su solicitud de información de la siguiente manera:

A la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia, con domicilio en 28 DE OCTUBRE SIN NÚMERO ESQUINA PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VÉRTICE, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, teléfono: 722 2796200 ext. 4280, correo: ssc@infoem.org.mx, horario de atención: 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), mediante escrito libre a través de su propia Unidad de Transparencia, ubicada en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, teléfono: 2-26-16-00 ext. 3365, correo: transyacceso@edomex.gob.mx, horario de atención: 9 a 18 horas.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO", tal como se muestra a continuación:

Buscar Sujeto Obligado Nota: Puede buscar en sujeto obligado; este campo es solo una referencia
No es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Gobernación Poder Ejecutivo Poder Judicial Municipios

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en una solicitud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México mediante otra solicitud.

Del mismo modo se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2-26-16-00 * Línea sin costo 14-832-021-0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n, Col. Centro
Carretera Toluca - Ecatepec No. 771,
Col. La Michoacana, C.P. 52140
Metapán, Estado de México

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. - - - - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ALFREDO BURGOS COHL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01642/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA" (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"SI BIEN MENCIONA EN SU RESPUESTA QUE DICHA INSTITUCIÓN DE TRANSPARENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ENTONCES DONDE QUEDA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES POR ESTO QUE DICHA INSTITUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEBE DE TURNAR LAS PETICIONES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU OPORTUNA ATENCIÓN Y NO SOLO MENCIONAR QUE NO SON COMPETENTES PUESTO QUE NO CUENTAN CON ELLO. ES POR ESTO QUE SE LE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA HACER LLEGAR LA PETICIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DE ESTA MANERA TENER UN REAL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX, el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el que se puso a disposición de las partes el expediente formado, para que en un término de siete días hábiles, como lo dispone el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, presentaran sus alegatos, así como para que el SUJETO OBLIGADO rindiera su informe justificado, tal y como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01642/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 31 de Mayo de 2016.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 01642/INFOEM/IP/RR/2016; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisésis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado, como se desprende de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web interface for the SAIMEX system. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX, followed by a welcome message for Reynaldo Galicia Valdés and navigation links for Inicio and Salir [ComEAYI]. A large red watermark reading "RECIBIDO" diagonally across the page.

Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00167/INFOEM/IP/2016

Folio Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Puede adjuntar archivos a este estatus

Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			

Archivos enviados por la Unidad de Información

	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/>	INFORME JUSTIFICADO RR-1642-2016.pdf		31/05/2016

Regresar

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe que EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico denominado "INFORME JUSTIFICADO RR-1642-2016.pdf" el cual contiene lo siguiente:



Unidad de Transparencia
Metepet, Estado de México; a 31 de mayo de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED], presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00167/INFOEM/IP/2016.

La solicitud consistió en "Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a orientar al solicitante, ahora recurrente, por determinar la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información de referencia, haciendo del conocimiento del solicitante sobre los Sujetos Obligados competentes para atender su solicitud de acceso a la información, y así quedó asentado en el expediente electrónico el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, dando contestación en tiempo y forma a la orientación, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

Metepec, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil diecisésis.
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisésis, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00167/INFOEM/IP/2016, mediante la que solicita: "Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (Sic), respecto a la misma se dicta el presente.

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permite comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 12..."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y queobre en sus archivos y en el resto en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, recumplirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 226 19 80 • Lunes-Viernes de 08:00 a 14:00 hrs. de acuerdo con la ley
Calle de Paseo Pedro Garza Gómez No. 111
Col. La Natividad, C.P. 62204
Méjico, D.F., México

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 • Lunes-Viernes de 08:00 a 14:00 hrs. de acuerdo con la ley
www.infoem.org.mx

Calle de Paseo Pedro Garza Gómez actualmente
Carranza 111 • Ixtapán No. 111,
Col. La Natividad, C.P. 62204
Méjico, D.F., México

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]



Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 00167/INFORM/IP/2016

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen administran o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”
(Enfasis añadido).

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permitió hacer de su conocimiento que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

- “Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*
- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*
 - II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*
 - III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*
 - IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*
 - V. Los órganos autónomos;*
 - VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*
 - VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
 - VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*
 - IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
 - X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*
 - XI. Cualquier otra autoridad, entidad, organismo u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (01 722) 2 26 19 80 • Línea 100 número 01 900 821 04 11 • www.infoem.org.mx

Calle de Jalisco 100, Col. Centro, C.P. 52100
C.P. 52100, Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (01 722) 2 26 19 80 • Línea 100 número 01 900 821 04 11 • www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin número
Colonia Tlalpan, C.P. 14110
C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México
Méjico, Estado de México

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]



Unidad de Transparencia

Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

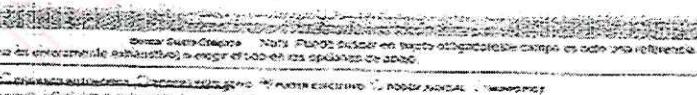
(Enfasis añadido).

Por lo anterior, me permito comentarle que de acuerdo al tipo de información solicitada, por lo que hace al Estado de México, esta puede encontrarse en poder de la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA o de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que puede realizar su solicitud de información de la siguiente manera:

A la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia, con domicilio en 28 DE OCTUBRE SIN NÚMERO ESQUINA PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, teléfono: 722 2796200 ext 4280, correo: ssc@infoem.org.mx, horario de atención: 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), mediante escrito libre a través de su propia Unidad de Transparencia, ubicada en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, teléfono: 2-26-16-00 ext. 3365, correo: transyacceso@edomex.gob.mx, horario de atención: 9 a 18 horas.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO", tal como se muestra a continuación:



Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en una solicitud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México mediante otra solicitud.

Del mismo modo se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 16 00 Ext. 3365 | Correo: 00167@infoem.org.mx | Dirección: 28 de Octubre No. 1300
Calle de Paseo Suárez sin número, Colonia Vértice, Toluca, Estado de México, C.P. 50090
Méjico. Teléfono: 722 2796200 ext 4280

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 2 26 16 80 Ext. 3365 | Correo: 00167@infoem.org.mx

Calle de Paseo Suárez sin número, Colonia Vértice, Toluca, Estado de México, C.P. 50090
Méjico. Teléfono: 722 2796200 ext 4280

Recurso de Revisión:

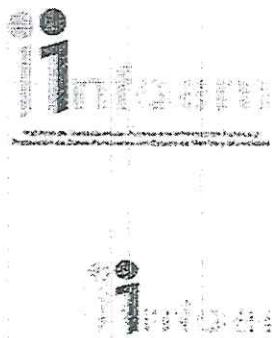
01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016

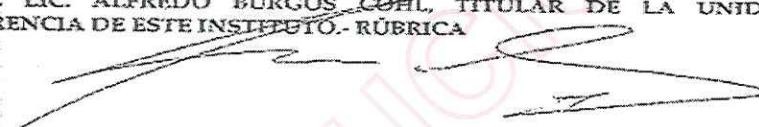
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

Unidad de Transparencia

Solicitud de Información Pública 00167/INFOEM/IP/2016

hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. - - - - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ALFREDO BURGOS COML, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (522) 2 26 19 80 * 1 cada min cod 01 800 821 6643 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Pachuca - Ixtapan No. 111,
Col. La Mochacana C.P. 52190
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (522) 2 26 19 80 * 1 cada min cod 01 800 821 6643 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Pachuca - Ixtapan No. 111,
Col. La Mochacana C.P. 52190
Metepec, Estado de México

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

3.- A pesar de lo anterior, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01642/INFOEM/IP/RR/2016, del cual, como acto impugnado argumenta lo siguiente: "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (*Sic*), asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta lo siguiente: "SI BIEN MENCIONA EN SU RESPUESTA QUE DICHA INSTITUCIÓN DE TRANSPARENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ENTONCES DONDE QUEDA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES POR ESTO QUE DICHA INSTITUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE DE TURNAR LAS PETICIONES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU OPORTUNA ATENCIÓN Y NO SOLO MENCIONAR QUE NO SON COMPETENTES PUESTO QUE NO CUENTAN CON ELLA. ES POR ESTO QUE SE LE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA HACER LLEGAR LA PETICIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DE ESTA MANERA TENER UN REAL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (*Sic*).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrá servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Este Sujeto Obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, ya que tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada atendiendo a lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes." (Énfasis añadido).

Por lo tanto, se orientó al particular la incompetencia de este Sujeto Obligado para atender a su solicitud de información pública, haciendo del conocimiento que los Sujetos Obligados que estarían en posibilidad de atender a su solicitud de información son la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tal como consta en la orientación de la Unidad de Transparencia que obra en el sistema y que se envió en el archivo digitalizado (ORIENTACIÓN 167-2016.pdf), como se muestra:

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

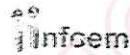
Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la lista del archivo adjunto para abrirlo
C:\USERS\10000000\DESKTOP\0164216.pdf

DESCARGA DE SOLICITUD

TIPO: PDF DE SOLICITUD
ESTADO: EN PROGRESO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 20 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00167/INFOEM/IP/2016

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, por lo que se solicita respetuosamente C. Comisionada, se declaren infundados el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad y se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 31 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX el acuerdo de cierre de instrucción, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

Acuse de Cierre de Instrucción

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Acuerdo de cierre de instrucción 1642.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 10 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00167/INFOEM/IP/2016

Se adjunta archivo que contiene el Acuerdo de cierre de instrucción.

ATENTAMENTE

Reynaldo Galicia Valdés

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 01642/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 10 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. En fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, envío al correo oficial de la Comisionada Ponente, en alcance al informe de justificación, la siguiente información:

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (2) Destacados Importantes Enviados Borradores (1) Control de Turnos Notes Más ▾

ALCANCE AL RECURSO DE REVISIÓN 1642-2016

Recibidos x Imprimir Recipientes

Alfredo Burgos Cohl <alfredo.burgos@italipem.com> 17:26 (hace 42 minutos)

para Eva, mí

Comisionada Eva Abaid Yapur:
Por medio del presente me permito remitir alcance al informe justificado del recurso de revisión número 01642/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atte:
Lic. Alfredo Burgos Cohl

RECIBIDO

Estado de Trámite: **RECIBIDO**
Número: Número: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Asunto: ALCANCE AL RECURSO DE REVISIÓN 1642-2016
Sistema: SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO DE ITALIPEM

Nº de Expediente: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Categoría: REQUERIMIENTO
Páginas: 1

Alfredo Burgos Cohl es el destinatario final de este correo electrónico. No se permite la impresión, copia, descarga, difusión o almacenamiento de su contenido sin el consentimiento explícito de su autor.

ALCANCE R.R. 16...

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho correo anexó el archivo electrónico con el nombre *ALCANCE R.R. 1642-2016.pdf*, el cual contiene lo siguiente: ---

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 23 de junio de 2016
ALCANCE AL RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

**MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE**

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en alcance al informe justificado del recurso de revisión identificado con el número de folio 01642/INFOEM/IP/RR/2016, me permite comentar lo siguiente:

En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisésis, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00167/INFOEM/IP/2016, la cual consistió en: "Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (Sic).

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a orientar al solicitante, ahora recurrente, por determinar la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información de referencia, haciendo del conocimiento del solicitante que los Sujetos Obligados que la información solicitada podría encontrarse en poder de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No obstante lo anterior, resulta importante hacer del conocimiento que dicha información puede encontrarse también en poder del Sujeto Obligado denominado "Poder Judicial del Estado de México", por lo que el particular puede realizar su solicitud de información de la siguiente manera:

Mediante escrito libre, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306, Col. Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, México,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Telé: (772) 226 15 82 * Línea difusora 110 621 0044 * www.infoem.mx

Calle 220, Piso 10, Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Estado de México
Núm. 1, Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Estado de México

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 23 de junio de 2016

ALCANCE AL RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

teléfono: 1679200 Ext. 15982, correo electrónico: unidad.informacion@piedomex.gob.mx, horario de atención: 9:00 a 20:00 horas.

Aunado a lo anterior se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó su solicitud de información, pero seleccionado dentro de apartado "El Sujeto Obligado del cual requiere la información", al PODER JUDICIAL, tal como se muestra a continuación:

Buscar Sujeto Obligado Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es sólo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Órganos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados e inoperantes, por lo que se solicita respetuosamente C. Comisionada, se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la legislación de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien es la misma persona que formuló la solicitud 00167/INFOEM/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veinte de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintitrés de mayo al diez de junio del presente año; sin contemplar en dichos cómputos los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo, así como los días cuatro y cinco de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos que son días inhábiles, ello conforme al artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, y al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto resulta ser oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por EL RECURRENTE.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que queda probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue correo electrónico enviado el veintitrés de junio de dos mil quince, en alcance al informe de justificación, y aludido en el Resultando VII, y contenida dicha información en las fojas de la 20 a la 22 de la presente resolución, modificó su respuesta y completó su respuesta; por ende, al modificar su respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

"Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición.” (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos."

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

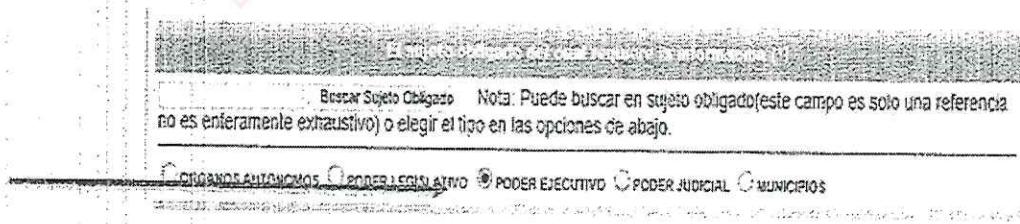
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, me permito comentarle que de acuerdo al tipo de información solicitada, por lo que hace al Estado de México, esta puede encontrarse en poder de la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA o de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que puede realizar su solicitud de información de la siguiente manera:

A la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia, con domicilio en 28 DE OCTUBRE SIN NÚMERO ESQUINA PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA VÉRTICE, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, teléfono: 722 2796200 ext. 4280, correo: ssc@infoem.org.mx, horario de atención: 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), mediante escrito libre a través de su propia Unidad de Transparencia, ubicada en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, teléfono: 2-26-16-00 ext. 3365, correo: transyacceso@edomex.gob.mx, horario de atención: 9 a 18 horas.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO", tal como se muestra a continuación:



Buscar Sujeto Obligado Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

PODER AUTONOMOS PODER LEGISLATIVO PODER EJECUTIVO PODER JUDICIAL MUNICIPIOS

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en una solicitud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México mediante otra solicitud.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"SI BIEN MENCIONA EN SU RESPUESTA QUE DICHA INSTITUCIÓN DE TRANSPARENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ENTONCES DONDE QUEDA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES POR ESTO QUE DICHA INSTITUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEBE DE TURNAR LAS PETICIONES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU OPORTUNA ATENCIÓN Y NO SOLO MENCIONAR QUE NO SON COMPETENTES PUESTO QUE NO CUENTAN CON ELLO. ES POR ESTO QUE SE LE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA HACER LLEGAR LA PETICIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DE ESTA MANERA TENER UN REAL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación completo su respuesta en los siguientes términos: - - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisésis, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00167/INFOEM/IP/2016, la cual consistió en: "Número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización. En caso de contar con alguna sentencia y resolución brindar la siguiente información de cada uno de los casos en específico Delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización. Costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto. Duración del uso del brazalete de localización. Requisitos mínimos para el acceso al brazalete de localización, así como su reglamentación estatal. En caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, favor de brindar detalles del rechazo de la petición." (Sic).

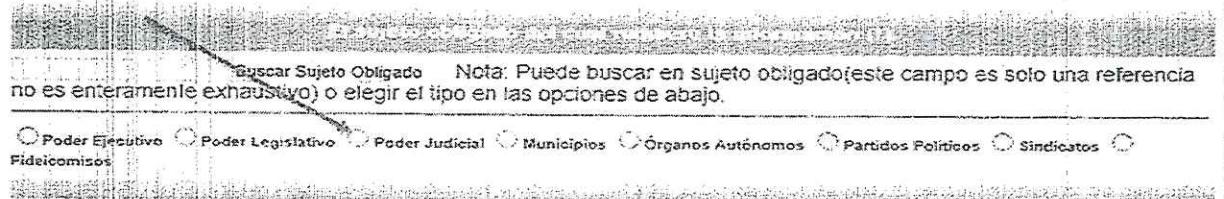
Por lo anterior, la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a orientar al solicitante, ahora recurrente, por determinar la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información de referencia, haciendo del conocimiento del solicitante que los Sujetos Obligados que la información solicitada podría encontrarse en poder de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No obstante lo anterior, resulta importante hacer del conocimiento que dicha información puede encontrarse también en poder del Sujeto Obligado denominado "Poder Judicial del Estado de México", por lo que el particular puede realizar su solicitud de información de la siguiente manera:

Mediante escrito libre, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306, Col. Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, México,

teléfono: 1679200 Ext. 15982, correo electrónico: unidad.informacion@pjedomex.gob.mx, horario de atención: 9:00 a 20:00 horas.

Aunado a lo anterior se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó su solicitud de información, pero seleccionado dentro de apartado "El Sujeto Obligado del cual requiere la información", al PODER JUDICIAL, tal como se muestra a continuación:



Buscar Sujeto Obligado Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Órganos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos Fideicomisos

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados e inoperantes, por lo que se solicita respetuosamente C. Comisionada, se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que si bien es cierto en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que quien podría contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE** eran los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México, también lo es que en el correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, señaló que además de los Sujetos Obligados señalados anteriormente, quien podría contar también con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de México, argumentaciones las cuales es válido tomarlas en cuenta dado que **EL SUJETO OBLIGADO** no varió en lo substancial el argumento referido desde su respuesta, que es que ese **SUJETO OBLIGADO** no genera, administra o posee la información solicitada por **EL RECURRENTE** y le compete a otros Sujetos Obligados conocer de la solicitud de información.

En efecto, lo que pretende obtener **EL RECURRENTE** es información que en su caso generan, administran o poseen los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y/o Poder Judicial del Estado de México, ya que de dichos Sujetos Obligados tienen las siguientes facultades y atribuciones:

En primer término tenemos que los artículos 1 y 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, señalan lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano descentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

01642/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."

Asimismo, en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO**, se encontró lo siguiente: -

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Dirección General de Prevención
y Readaptación Social
Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana



Inicio | Áreas de Trámites y Servicios

Prevención Social

Readaptación para Adolescentes

Readaptación y Reinserción Social

Industria Penitenciaria

Inicio / Readaptación y Reinserción Social / Centros Preventivos y de Readaptación Social

Readaptación y Reinserción social

Áreas de tratamiento

Penitenciaría Modela

Centros Preventivos y de Readaptación Social

¿Qué son?

Ubicación

Centros Preventivos y de Readaptación Social

Son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión preventiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como la dirección y el control de la administración y la seguridad de todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, los cuales integran la base central del Sistema Penitenciario del Estado de México.

Estos centros están conformados por distintas áreas: Dirección, Secretaría General, Administración y Servicios, Seguridad, así como Áreas Técnicas para el tratamiento técnico en materia psicoterapéutica, sociocrimiológica, pedagógica, laboroterapia, actividad física y salud integral.

La aplicación del tratamiento técnico de reinserción social, se maneja de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases de desarrollo: estudio, diagnóstico, tratamiento institucional y post institucional.

El propósito central del tratamiento integral es el de proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reintegrarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.



Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a lo anterior tenemos que a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es el órgano del Poder Ejecutivo al que le corresponde la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como la dirección y el control de la administración y la seguridad de todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, los cuales integran la base central del Sistema Penitenciario del Estado de México, por lo que puede entonces conocer sobre la información que solicita **EL RECURRENTE** correspondiente al número de sentencias y resoluciones que ameriten el uso de brazaletes de localización, así como la información correspondiente al delito por medio del cual amerito el uso de los brazaletes de localización, costos y fianzas de los brazaletes y por medio de quien corre el gasto, duración del uso del brazalete de localización, requisitos para el acceso al brazalete de localización, de igual forma la reglamentación estatal; así como para el caso de contar con solicitudes para el uso de brazaletes de localización que no fueron aceptadas, los detalles del rechazo de la petición, ya que dichos brazaletes se otorgan a los presos que ameriten una libertad condicional, por lo que al corresponderle a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la dirección y el control de la administración y la seguridad de todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, es que puede contar con dicha información .

Asimismo, tenemos que a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con las siguientes funciones, las cuales se desprenden de la página oficial de dicho **SUJETO OBLIGADO**, contenidas en el sitio <http://pgjem.edomex.gob.mx/funciones>, del que se desprende lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Inicio / funciones

Acerca de PGJEM

- [Titular](#)
- [Antecedentes](#)
- [Misión, Visión y Objetivo](#)
- [Funciones](#)
- [Marco jurídico](#)
- [Código de ética](#)
- [Derechos Humanos](#)
- [Organigrama](#)
- [Directorio](#)
- [Ubicación](#)
- [Eventos y Convocatorias](#)
- [Preguntas Frecuentes](#)
- [Contactanos](#)
- [Ventanilla Única de Recepción Documental](#)

Funciones

- Coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente, según corresponda.
- Ejercitar la acción penal en los casos que proceda para cumplir con la legislación vigente en la materia.
- Intervenir en los procesos penales de acuerdo al ámbito de su competencia y proteger los intereses de la población del Estado, así como de aquellos a quienes la ley otorga especial protección.
- Vigilar que se lleve la estadística e identificación criminal para el pronto esclarecimiento de los delitos cometidos en el Estado de México.
- Establecer programas para la profesionalización del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia.
- Promover la participación ciudadana para fortalecer la procuración de justicia en el Estado.
- Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, estatales y de otras entidades federativas, en materia de capacitación para el personal de la Procuraduría, con el fin de eficientar los servicios de procuración de justicia.
- Realizar acciones de coordinación interpolicial con dependencias federales, estatales y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada.
- Participar en los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual forma tenemos que la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones comprendidas en esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, por las autoridades judiciales y administrativas encargadas de la aplicación de la misma.

Artículo 2. El objeto de la Ley es regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas, a través de:

I. Evaluar el nivel de riesgo que un imputado representa al seguir en libertad en un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares proporcionadas al caso, en concordancia con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

II. Administrar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares.

III. Gestionar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso.

IV. Las demás atribuciones que se prevean en esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos, aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad: a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

II. Centro Estatal: al Centro Estatal de Medidas Cautelares.

III. Código de Procedimientos Penales: al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

IV. Condiciones: al sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el Código de Procedimientos Penales que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Imputado: al imputado o acusado sujeto al procedimiento penal, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

VI. Juez: al Juez de Control, Juez de Juicio Oral, Tribunal de Juicio Oral o Juez de Ejecución de Sentencias, previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

VII. Ley: a la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

VIII. Localizadores electrónicos: a los dispositivos electrónicos que permiten monitorear la ubicación geográfica de la persona que lo porte y así verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

IX. Medidas cautelares: a las restricciones de la libertad personal o de otros derechos, previstas en el Código de Procedimientos Penales, las cuales son impuestas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o del testigo, así como evitar la obstaculización del procedimiento.

Artículo 5. La aplicación de las medidas cautelares se regirá bajo los siguientes principios:

I. Proporcionalidad: la forma de ejecución y supervisión de las medidas cautelares debe ser proporcional al derecho que se pretenda proteger, al peligro que se trate de evitar y a la pena que pudiera llegar a imponerse; en el caso de las condiciones, también su forma de ejecución y de supervisión debe ser proporcional al objetivo que se persigue.

II. Provisionalidad: la forma de ejecución y de supervisión debe considerar la temporalidad o vigencia, prevista por el juzgador.

III. Instrumentalidad: la ejecución y supervisión de las medidas cautelares estarán orientados a la consecución de fines de carácter procesal y las posibilidades del obligado y de la autoridad.

IV. Contingencia: la aplicación y vigilancia debe ser eficaz a la exigencia del caso concreto y cumplir con su finalidad.

V. Mínima injerencia: la forma de ejecución y de supervisión de las medidas cautelares será lo menos restrictiva posible para asegurar que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales y se proteja la seguridad de la investigación, de las víctimas, los testigos y de la sociedad, lo mismo sucederá en las condiciones en cuanto a su propia finalidad.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 6. Se le garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código de Procedimientos Penales, esta Ley y demás disposiciones aplicables, durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 9. Los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento y aplicación de esta Ley, a través del juez de control, juez de juicio oral, tribunal de juicio oral o juez de ejecución de sentencias y del Centro Estatal, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión del proceso.

Para practicar la evaluación de riesgo, el Ministerio Público requerirá al Centro Estatal para que realice la evaluación del imputado, y entregue su opinión técnica dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción de la solicitud, al Ministerio Público y en su caso, al defensor del imputado.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones, el Juez remitirá a la Autoridad y a las diversas instancias que resulten competentes, las resoluciones en las que se determinen para su ejecución y vigilancia por conducto de sus unidades administrativas o en coordinación con las autoridades auxiliares.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos tendrán la intervención que señala la presente Ley.

Artículo 10. Corresponde a la Autoridad por conducto del Centro Estatal, cumplimentar las decisiones judiciales en el ámbito administrativo, a través de las atribuciones siguientes:

I. Realizar el procedimiento de investigación y evaluación de riesgos procesales, conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Llevar el registro de todas las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a que se refiere el Código de Procedimientos Penales.

III. Vigilar y coordinar la ejecución de las medidas cautelares y el cumplimiento de las condiciones impuestas conforme a lo establecido en la presente Ley.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Informar al Ministerio Público sobre la ejecución, cumplimiento o incumplimiento de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir. La información deberá incluirse a la carpeta de investigación.

V. Solicitar la intervención de las instituciones policiales para el cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones.

VI. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial y al Ministerio Público cualquier actuación o incidencia que se presente y que afecte derechos fundamentales y garantías de los imputados, de las víctimas o testigos.

VII. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Artículo 13. El Centro Estatal es la autoridad de ejecución y suspensión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, es una unidad administrativa de la Autoridad, que tiene como fin cumplir los objetivos de la presente Ley.

La evaluación que realice el Centro Estatal estará encaminada a salvaguardar el riesgo objetivo de afectación al proceso, la víctima, los testigos o la sociedad.

Artículo 14. El Centro Estatal deberá basar su actuación en los siguientes principios:

I. Presunción de inocencia: siempre tratará como inocente a toda persona sujeta a una medida cautelar o condición.

II. Imparcialidad: no inclinarse a favor o en contra de alguna de las partes.

III. Objetividad: los reportes de evaluación y supervisión se basarán en información concreta y actual, sin discriminar a las personas por motivos de raza, discapacidad, religión, origen nacional o étnico, género, orientación sexual, condición social, tipo de delito por el que se le investiga o cualquier otro motivo.

IV. Subsidiariedad: elaborará sus recomendaciones partiendo de la premisa del cumplimiento efectivo de las medidas o condiciones que sean menos restrictivas para el imputado y con ello, se proteja la seguridad de la investigación, de las víctimas, los testigos y de terceros.

V. Proporcionalidad: establecerá la forma de cumplimiento y supervisión, considerando sean proporcionales a los fines de asegurar la comparecencia del imputado y proteger a la víctima, a la sociedad y al proceso.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. *Confidencialidad: protegerá la información recabada de los imputados y de terceros, evitando que sea utilizada como prueba de culpabilidad durante el proceso o en diversos asuntos. Las opiniones e informes que emita no podrá ser utilizada en juicio para acreditar o no la existencia del hecho delictuoso o la participación o intervención del imputado.*

VII. *Legalidad: los reportes y actividades de supervisión se regirán por lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables.*

VIII. *Dignidad: respetará en todo momento la dignidad del imputado y de la víctima, evitando la estigmatización independientemente del delito por el que estén siendo procesados. Los servidores públicos deberán dirigirse a las personas por su nombre.*

IX. *Obligatoriedad y responsabilidad: está obligado a reportar de manera inmediata al Ministerio Público el incumplimiento por parte del imputado de las medidas cautelares o condiciones impuestas por el Juez. Su omisión tendrá consecuencias legales en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Igualmente, rendirán informes de cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones a petición de las partes.*

X. *Interinstitucionalidad: el trabajo coordinado con las instituciones del sistema de justicia penal y las auxiliares, es fundamental para el adecuado cumplimiento del objeto de esta Ley.*

XI. *Neutralidad deberá abstenerse de emitir enjuiciamientos de valor o prejuicios de cualquier tipo al emitir la evaluación.*

Artículo 15. *Para efectos de ejecución y supervisión de medidas cautelares, el Centro Estatal intervendrá desde el inicio de la investigación, tratándose de investigaciones con detenido y en el supuesto de que ésta se genere sin detenido, su intervención iniciará hasta en tanto alguna de las partes pretenda solicitar ante el Juez de Control la aplicación de una medida cautelar. Tratándose de condiciones, intervendrá cuando alguna de la partes solicite la suspensión condicional del proceso.*

La intervención inicial se basará en la recolección de información a través de los archivos y medios de información públicos o los previstos en esta Ley y luego, de ser posible, por la entrevista, para dotar de insumos a las partes a efecto de que estos puedan sustentar la aplicación de la medida cautelar o condición más idónea y proporcional al caso concreto.

Durante el proceso, el Centro Estatal seguirá generando información a las partes en el proceso penal que pudiera servir para la modificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares inicialmente decretadas.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez impuesta la medida cautelar por el Juez de Control, el Centro Estatal se encargará de instrumentar su ejecución y de vigilar el cumplimiento de dicha medida por parte del imputado, dará seguimiento a la medida impuesta e informará al Juez y, en su caso, a las partes de forma periódica sobre el cumplimiento o incumplimiento de la misma.

Lo anterior aplicará, en lo conducente, para la suspensión condicional del proceso.

Las evaluaciones, informes, reportes y opiniones técnicas rendidas por el Centro Estatal tendrán carácter orientador, más no serán vinculatorios para el órgano jurisdiccional al momento de resolver las peticiones relativas a las medidas cautelares o condiciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 20. Si durante el período de cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones, la autoridad, persona o institución auxiliar observa o se da cuenta de la inobservancia o de cualquier irregularidad en su ejecución, dará aviso inmediato al Centro Estatal, que a su vez, si lo estima cierto, informará a las partes a efecto de que, en su caso, puedan solicitar al Juez de Control la revisión de la medida cautelar.

Artículo 21. Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, el Juez de Control informará al Centro Estatal dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso a prueba, en su caso.

Artículo 22. Para fines de la presente Ley, la comunicación entre el Ministerio Público, la defensa y las autoridades señaladas como auxiliares, salvo disposición en contrario, se llevará a cabo por conducto del Centro Estatal, quien además llevará un registro general sobre las medidas cautelares y condiciones decretadas, su cumplimiento, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como de la revocación o cesación provisional de las segundas.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS

CAUTELARES Y CONDICIONES

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 23. La etapa de ejecución y supervisión de medidas cautelares y condiciones, comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que se persigue con su aplicación, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 24. Correspondrá al Centro Estatal diseñar e instrumentar la ejecución del plan personal, supervisar y evaluar el cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como de las condiciones acordadas en la suspensión condicional del proceso, y dar aviso inmediato al Ministerio Público en caso de incumplimiento, para ello podrá auxiliarse de las instituciones policiales.

La ejecución y supervisión de las medidas cautelares o condiciones impuestas por la autoridad jurisdiccional corresponderán al Centro Estatal desde el momento en que concluye la audiencia respectiva.

En el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones dictadas durante el proceso o de las resoluciones posteriores que las extingan, sustituyan o modifiquen, el órgano jurisdiccional, en su caso, remitirá sus resoluciones al Centro Estatal, las que de conformidad a la naturaleza de aquéllas y en el ámbito de su competencia, las ejecutará o, en su caso, coordinará y vigilará la ejecución que quede a cargo de las autoridades auxiliares o de las personas e instituciones privadas, dando cuenta sobre su aplicación a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 40. Cuando el Juez ordene la colocación de un localizador electrónico al imputado, lo comunicará directamente al Centro Estatal, a efecto de que dicha autoridad lo instale en el imputado y lo monitoree.

La ejecución de la medida estará sujeta a las disposiciones administrativas correspondientes y a la disponibilidad de dispositivos.

Para la colocación del localizador electrónico, cuando el juez lo ordene en beneficio del imputado, éste o un familiar deberán pagar el costo de su operación u otorgar garantía que responda por el costo del dispositivo transmisor y de la unidad transmisora para el caso de pérdida, o de destrucción total o parcial del correspondiente localizador electrónico.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a lo anterior, se corrobora que quienes pueden administrar, generar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, son los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado de México o Poder Judicial del Estado de México, tal y como fue establecido por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta otorgada a la solicitud de información, así como en el alcance de su informe de justificación.

Ahora bien, es importante aclarar que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de turnar la información a los Sujetos Obligados competentes, como lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, ya que si bien es cierto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, también lo es que a éste Organismo sólo le compete vigilar el cumplimiento del derecho de acceso a la información.

En efecto, los particulares tienen el derecho de solicitar la información que requieran, a cualquiera de los Sujetos Obligados que se aluden en el artículo 23 de la Ley de la materia, que literalmente establece:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*
- V. Los órganos autónomos;*
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
- X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Siendo así que en caso de que éstos no entreguen la información que se les solicita, los particulares pueden interponer el recurso de revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo entonces que es cuando le compete al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conocer y resolver de dichos recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, dentro de la Ley de la materia no se establece la obligación para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de México y Municipios, de turnar a los Sujetos Obligados a petición de los particulares la información que éstos requieran, motivo por el cual resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

De lo anterior tenemos que dentro de las funciones y facultades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, efectivamente no se encuentra la de generar, administrar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual este Órgano Garante considera que como efectivamente lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, éste no cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** en razón de que no genera, administra ni posee lo solicitado, razón por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud a los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana o Procuraduría General de Justicia del Estado de México, completando la orientación mediante el alcance al informe de justificación remitido vía correo electrónico en donde manifiesta que quien también puede contar con la información solicitada es el Poder Judicial del Estado de México.

A mayor abundamiento, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obre en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos ni investigaciones, por lo que si en el caso que nos ocupa la información solicitada por **EL RECURRENTE**, no es generada, administrada ni la posee **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo refirió éste en su respuesta, misma orientación que fue complementada con el correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, y por lo tanto con dicho complemento se orientó debidamente al **RECURRENTE**, pues a través de ella se le indica que los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, les correspondería atender su solicitud de información, por lo que si bien es cierto no se le entrega al **RECURRENTE** la información que solicita, con el alcance al informe de justificación se complementa la debida

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

orientación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y con ello se cumple con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En efecto, en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener, tal y como lo establece el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."

En el caso, es de precisar que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta orientó de forma parcial al **RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información ante los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que dichos Sujetos Obligados en el ámbito de sus atribuciones, pudieran contar con la información solicitada, también lo es que con el alcance

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al informe de justificación se complementó dicha orientación, ya que como se hizo referencia en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de México, también puede contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE** en el presente asunto, siendo viable tomar en cuenta el alcance al informe de justificación, en términos del artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que a través de dicha corrección se cumple con el requisito de la debida fundamentación y motivación de la orientación, pues a través de ella se le indica al **RECURRENTE** que también el Poder Judicial del Estado de México le correspondería atender su solicitud de información, por lo que si bien es cierto no se le entrega al **RECURRENTE** la información que solicita, con la orientación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sí se cumple con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En efecto, en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

En el caso es de precisar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta orientó al **RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y como fue referido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su alcance al informe de justificación, también el Poder Judicial del Estado de México, puede contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, siendo así que persiste la orientación debida al particular para que presente

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

su solicitud de información ante los Sujetos Obligados mencionados que son los competentes para conocer de su solicitud de información, por lo que atendiendo a los principios simplicidad, rapidez gratuitud del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, que se encuentran establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera pertinente tomar en cuenta la complementación de la orientación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, en la que se orienta debidamente al **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información, además de ante los Sujetos Obligados señalados en su respuesta denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante el diverso Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de México, ya que dicho **SUJETO OBLIGADO** también es quien en virtud del ámbito de sus atribuciones pudiera tener la información solicitada.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera viable sobreseer el presente recurso en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** con el correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, completó su respuesta y si bien no orientó en su respuesta de forma completa al **RECURRENTE**, sí refirió parte de las autoridades competentes que tienen la misma, y con el alcance al informe de justificación, se orientó debidamente al **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, por lo que con ello ha quedado sin materia el presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante los Sujetos Obligados denominados Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y/o Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Recurso de Revisión:

01642/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTES EN VOTACIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausente en votación
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01642/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA